



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION EL DIAMANTE
DEMANDADO: FRANCISCO LUIS MEDINA MENDOZA
RADICACION: 2018-00252

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

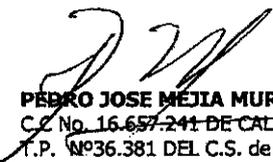
Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la PARCELACION EL DIAMANTE ETAPA A LOTE 9A CORREGIMIENTO DE DAPA, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$20.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 DE CALI
T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.

LEGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
25 MAR 2018

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Diciembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Interlocutorio No. 1654.-
Ejecutivo Singular.-
Radicación: 2018-0252-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Diciembre Diez De Dos Mil Veinte (2020).-

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JOSE LUIS RENTERIA se agrega el informe de gestión que antecede para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JOSE LUIS RENTERIA

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 168

Fecha: 16.12.2020

Firma: _____

@

Interlocutorio Nro. 1656
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2020 - 00223-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Diciembre Once de Dos Mil Veinte.-

BRIGITTE SOLANGEL SABOGAL MORENO representante legal del menor **Jhorman Estyck Sabogal** demandó a **GIOVANY SANDOVAL MUÑOZ**, con el fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos debidamente discriminadas en el mandamiento de pago de fecha Agosto 12 de 2020 que obra a folios 12 fte y Vto del expediente Y por las cuotas de alimentos que se sigan causando, así como también por las costas y gastos del proceso

Mediante proveído de fecha Agosto 12 de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de **BRIGITTE SOLANGEL SABOGAL MORENO** representante legal del menor **Jhorman Estyck Sabogal** contra **GIOVANY SANDOVAL MUÑOZ**, librándosele las comunicaciones del caso conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G del Proceso y dentro del término concedido para ello no propuo excepciones

Dentro del presente caso se allega como título base de recaudo acta de conciliación adelantada en la Secretaria de Paz y Convivencia Ciudadana de Yumbo, en favor de del menor **Jhorman Estyck Sabogal** teniéndose que ésta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **GIOVANY SANDOVAL MUÑOZ**, de ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 Ibídem que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de _____, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
LA JUEZ

@

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 168
Fecha: 06 DIC 2020
Firma: _____

Interlocutorio Nro. 1657.-
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2020 - 00203-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Diciembre Once de Dos Mil Veinte.-

Cristina Isabel Serna Peñates representante legal del menor Ahsly Isqabel Perea Serna demandó a YEISON PEREA AGUILAR, con el fin de obtener el pago de las cuotas de alimentos debidamente discriminadas en el mandamiento de pago de fecha Julio 30 de 2020 que obra a folios 7 fte y Vto del expediente Y por las cuotas de alimentos que se sigan causando, así como también por las costas y gastos del proceso

Mediante proveído de fecha Julio 30 de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de Cristina Isabel Serna Peñates representante legal del menor Ahsly Isqabel Perea Serna demandó a YEISON PEREA AGUILAR, librándosele las comunicaciones del caso conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G del Proceso y dentro del término concedido para ello no propuso excepciones

Dentro del presente caso se allega como título base de recaudo acta de conciliación adelantada en la Comisaria Novena de Familia Desepaz, en favor de la menor Ahsly Isqabel Perea Serna teniéndose que ésta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de YEISON PEREA AGUILAR, de ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 Ibídem que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de _____, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
LA JUEZ

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 168

Fecha: 16 DIC 2020

Firma: _____

Constancia secretarial: 10 de diciembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1685

VERBAL SUMARIO

REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00562-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que la audiencia programada para el día 10 de diciembre del año en curso no es posible realizarla y por consiguiente se aplaza en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Lo anterior en razón a que los demandados no retiraron el oficio dirigido a la empresa INDUGRAFICAS S.A.S. con el fin de determinar el salario, prestaciones sociales, primas y vacaciones y descuentos previos de ley y demás emolumentos devengados por el demandado ALONSO POLANCO VALENCIA, con el fin de determinar los ingresos y egresos del alimentante, por lo que se le requiere a dicha parte para que se sirva retirar el oficio y remitirlo a dicha empresa con el fin de que esta alegue la certificación solicitada por el despacho.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P. programada para el 10 de diciembre del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada Dra. DORIS BEDOYA HERNANDEZ, para que se sirva retirar el oficio dirigido a la empresa INDUGRAFICAS S.A.S. con el fin de determinar el salario, prestaciones sociales, primas y vacaciones y descuentos previos de ley y demás emolumentos devengados por el demandado ALONSO POLANCO VALENCIA, con el fin de determinar los ingresos y egresos del alimentante y remitirlo a dicha empresa con el fin de que esta alegue la certificación solicitada por el despacho. Oficiesele

TERCERO: Una vez allegada la certificación solicitada a la empresa INDUGRAFICAS S.A.S. se proceder a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 168

Fecha: 16 DIC 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 16 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1658 .-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 0327.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Diciembre Dieciséis de Dos Mil Veinte.

En virtud al trámite incidental presentado por el señor LAURA GUEVARA BRAVO, a través de su apoderado judicial, y antes de dar apertura al trámite incidental se hace preciso, requerir por **SEGUNDA OPORTUNIDAD** al señor RAFAEL POSADA AGUDELO en su condición de Representante legal Principal de SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 119 de fecha Noviembre 5 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**. Por tanto; Se

DISPONE:

1.- REQUERIR a SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S... a través del señor RAFAEL POSADA AGUDELO en su condición de Representante legal Principal para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 119 de fecha Noviembre 5 de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia. Para con la señora LAURA GUEVARA BRAVO; Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser el **SEGUNDO REQUERIMIENTO**.

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 168

Fecha: 16 DIC 2020

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Diciembre 15 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 653.-
Proceso Incidente de desacato
Radicación No. 2020 - 0206.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Diciembre Quince de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la parte incidentante EUCARIS MUÑOZ GUTIERREZ , se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto de fecha Diciembre 4 de 2020 el cual se notificó por estados el día 7 de Diciembre estado Nro. 107 el cual puede observar en el siguiente linkn: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36616057/55598142/ESTADO+162.pdf/f402a915-7b08-4b86-9b0e-74aa3cf48b52>

Con relación a futuras incapacidades cada vez que se amerite debe presentarse acción constitucional por que una sentencia no se puede basar en hechos futuros e inciertos,

Notifíquese,
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. 168

Fecha: 16 DIC 2020

Firma: _____

@

97

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, informándole que se presenta escrito por fuera del termino legal para ser impugnado el fallo de tutela, por El accionado.-

Yumbo, Diciembre 11 de 2020.-

Orlando Estupiñán Estupiñán .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1655
Acción de Tutela.-
Radicación no. 2020 - 0327.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Once (11) De Dos Mil Diez (2010).-

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede; se observa que dicha impugnación fue presentada en forma extemporánea por tanto es improcedente, conforme a lo normado en el Art. 31 del Decreto 2591/91, por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E :

1.- Abstenerse de tener por impugnado el fallo de tutela No. T- 119 de fecha Noviembre 5 de 2020.

2.-REMITIR la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 168
Fecha: 16 DIC 2020
Firma: _____